OTROSI No. 1 ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20220443 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y EDGAR HERNANDO PRECIADO MESA.

MARGRY SOLANLLY HUERTAS PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 46.384.037, en calidad de jefe de la Oficina de Contratación según Acta de Posesión 214 del 01 de septiembre de 2022 y Decreto de Delegación 023 del 13 de febrero de 2017, quien para los efectos del presente se denomina el **MUNICIPIO** de una parte y por la otra, **EDGAR HERNANDO PRECIADO MESA,** identificada con cedula de ciudadanía No. **9.526.406**. se ha convenido suscribir una adición al presente Contrato de Prestación de Servicios No. **20220443** de fecha veintiséis (26) de mayo de 2022**,** el cual se encuentra vigente, de conformidad con las siguientes consideraciones: **1.** Que el día tres (03) de junio de 2022, se suscribe contrato de Prestación de Servicios No. **20220443** cuyo objeto es: **"SERVICIO A TODO COSTO DEL MANTENIEMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS, BATERIAS, LUBRICANTES, FILTOS ENTRE OTROS ELEMENTOSINCLUIDA MANO DE OBRA PARA LOS VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y LOS ENTREGADOS EN PROVISIONALIDAD POR EL SAE SAS"**.**2.** Que se estableció como valor del contrato la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($43.590.000) M/CTE. 3.** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por el término de SEIS (06) MESES, contados a partir de la fecha de legalización del contrato y firma del acta de inicio y una vez cumplidos los requisitos de ejecución, a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual ocurrió el **03 de junio de 2022. 4.** *(…)* Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, que uno de los fines del Estado es: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación". Que, dentro de las facultades del Alcalde Municipal de Sogamoso, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión Constitucional y Legal. Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993… (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Que en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la presente contratación. Que dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", norma que en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, enuncia entre otros, que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, se realiza el presente análisis de conveniencia para incorporar al proceso contractual, tal requerimiento. Que la

Alcaldía Municipal de Sogamoso para apoyar las diferentes áreas misionales y de apoyo a la gestión, cuenta con un parque automotor de vehículos livianos adscritos en la secretaria general dentro de los cuales se encuentran nueve (09) vehículos, descritos de la siguiente manera:

PLACAS	CLASE	MARCA	TIPO	ESTADO
IBZ 592	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	ACTIVO
OXD 493	CAMPERO	TOYOTA	PRADO	ACTIVO
OXN 014	CAMIONETA	CHEVROLET	TRAVERS	ACTIVO
OBI 961	CAMIONETA	JEEP	CHEROKEE	ACTIVO
OXD 495	CAMPERO	CHEVROLET	VITARA	ACTIVO
OXD 487	CAMIONETA	CHEVROLET	GRAND VITARA	INACTIVO
OXD 481	CAMIONETA	CHEVROLET	LUV D-MAX	INACTIVO
OXN 027	CAMIONETA	CHEVROLET	TRACKER	ACTIVO
OXN 035	CAMIONETA	KIA	K 2700	ACTIVO

Que de acuerdo con el deterioro de los vehículos que conforman el parque automotor por el tiempo y el uso de éstos, se crea la necesidad de corregir los daños causados mediante un tratamiento preventivo para evitar la aparición de los mismos, preservando los bienes de la entidad y el patrimonio de la misma, de igual forma, cabe anotar que la vida útil de aproximadamente el 80% de los vehículos al servicio de la entidad territorial exigen que se efectúen actividades permanentes de mantenimiento para garantiza que el apoyo logístico a las dependencias misionales no se vea traumatizado. Que los vehículos se utilizan permanentemente para el desplazamiento de los funcionarios en cumplimiento de sus funciones y misión institucional dentro y fuera de la jurisdicción de la ciudad de Sogamoso y el Departamento de Boyacá, para lo cual debe contar con un parque automotor en excelentes condiciones, que contribuyan a dichos fines, asegurando con ello el normal funcionamiento de los automotores dentro de cada vigencia. Que en este sentido, los vehículos deben encontrarse en óptimas condiciones de funcionamiento para garantizar la seguridad de los servidores públicos, teniendo en cuenta que el artículo 10 de la ley 1383 de 2010 por la cual se reforma la ley 769 de 2002 - código nacional de tránsito, señala que por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Que, en consecuencia, la entidad debe realizar anualmente un plan de mantenimiento preventivo de los vehículos de propiedad de la Alcaldía, con el fin de que éstos permanezcan en óptimas condiciones para la prestación del servicio. Para el efecto en el año 2020, el plan de mantenimiento establece acciones relacionadas con el mantenimiento mecánico, hidráulico, eléctrico, electrónico, estético, entre otros. Que dado que dentro de la misión constitucional y legal de la Alcaldía no está la de prestar servicios de

mantenimiento, ni dentro de sus funciones tiene la prestación del servicio requerido, ni cuenta con la infraestructura, con el personal calificado, ni con los equipos y herramienta necesarios, para la satisfacción de esta necesidad, resulta necesario contratar a todo costo con un taller idóneo, es decir que cuente con la capacidad técnica, de infraestructura, de ingeniería y financiera para poder atender oportunamente la prestación del servicio del mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos. Que de acuerdo al diagnóstico emitido por el mecánico se deben efectuar labores de mantenimiento correctivo adiciónales descritas en la siguiente tabla:

TOYOTA HILUX IBZ 592		
ITEMS	**SERVICIO**	**UNIDADES**
1	Remplazo de bujes de suspensión	1
2	corrección de fugas de dirección	1
3	cambio amortiguadores delanteros	2
4	cambio bujes de suspensión	4
5	cambio bujes todas las prensas	1
6	instalación de pernos	2
7	instalación de guardapolvos	1
8	cambio retenedor rueda trasera izquierda	1
9	cambio rotula inferior	2
10	cambio e instalación guardapolvo caja	1
11	servicio de alineación	1
12	remplazo amortiguadores	1
13	remplazo retenedores y amortiguadores delanteros	1
14	cambio de aceite	5
15	instalación filtro del aire	1
16	instalación filtro de aceite	1
TOYOTA PRADO OXD 493		
ITEMS	**SERVICIO**	**UNIDADES**
1	reemplazo kit de distribución	1
2	reemplazo kit de embrague	1

3	remplazo bujes de suspensión	1
4	revisión rodamientos	1
5	kit correa de distribución	1
6	kit de embrague	1
7	bujes de suspensión	5
8	aceite motor	1
9	refrigerante motor	1
10	empaque volante	1
11	rotula inferior	1
12	balinera clotch	1
13	rectificar volante y embrague	1
14	kit de rodamientos	1
15	montaje	1
16	alineación	1
17	bomba de agua	1
18	termostato	1
19	kit de rodamientos delanteros	1
20	bomba auxiliar del clotch	1
21	bomba principal del clotch	1
22	barra estabilizadora trasera	1
23	bujes estabilizadora trasera	2
24	bujes templete	2
25	reemplazo bombas	1
26	Consumibles (silicona, lija, desengrasante)	1
27	reemplazo bujes estabilizadores	1
JEEP CHEEROKE OBI 961		
ITEMS	**SERVICIO**	**UNIDADES**

1	arreglo y programación	1
2	arreglo cremallera vidrio	1
3	reparación arnés	1
4	1/4 hidráulico	1
5	galón de aceite Móvil SAE50	1
6	cambio radiador	1
7	cambio flacher	1
8	batería	1
SUSUKI VITARA OXD 495		
ITEMS	**SERVICIO**	**UNIDADES**
1	cambio kit de embregue(disco, prensa y balineras)	1
2	cambio de crucetas cardan	4

5. Que el Municipio cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia 2022 para atender este gasto. **6.** Que así mismo, la presente adición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: (…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…). En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: (…) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…) Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: (…) En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá ***deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (…). 7.*** Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la

colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **8.** *Que siguiendo los lineamientos del artículo 40 de la ley 80 de 1993 que dice:* ***(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…) 9.*** En consecuencia, de lo anterior, se dispone: **CLAUSULA PRIMERA:** Adicionar el valor del presente contrato en la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($21.795.000) M/CTE., CLAUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO se compromete a pagar al **CONTRATISTA** la suma acordada con cargo al presupuesto vigencia 2022. Acuerdo 035 de 2021, Decreto 452 de 2021 y Decreto 484 de 2021.

No. del CDP	Cuenta	Nombre	UE	F.R	CPC	Valor a imputar
2022001641	2.1.2.02.02.008.30.0 1.0100	MANTENIMIENTO	01	100	8714199	$ **21.795.000**
TOTAL						**$ 21795000**

CLAUSULA TERCERA: Se obliga a efectuar el pago de la diferencia por concepto de Estampilla pro-cultura, estampilla pro-adulto mayor y deberá ampliar las garantías. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación. **CLAUSULA QUINTA**: El presente acuerdo se perfecciona con la aceptación de las partes dentro de la plataforma SECOP II. **CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS:** Son parte integral de esta adición al contrato No. **20220443** todos los documentos del proceso de solicitud de adición.

Estampillas	

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.